



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE: TET-JDC-184/2021

ACTOR: ANDREA NIEVES NAVA Y ARIANA SERRANO SÁNCHEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

SECRETARIO: JONATHAN RAMÍREZ LUNA

COLABORÓ: ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario que determina tener por cumplida la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del presente juicio de la ciudadanía.

RESULTANDO

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

I. Antecedentes

2. **1. Demanda.** El trece de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito signado por Andrea Nieves Nava y Ariana Serrano Sánchez, otrora candidatas propietaria y suplente, respectivamente, al cargo de presidenta municipal de Santa Isabel Xiloxotla, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, a través del cual, interponían juicio electoral a fin de controvertir la omisión del Consejo Municipal de realizar el recuento de diversos paquetes electorales relativos a la elección de integrantes del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla.



3. **2. Sentencia definitiva.** El veintinueve de julio de dos mil veintiuno¹, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia dentro del presente juicio, en la que se ordenó al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones² emitiera una nueva acta de cómputo municipal correspondiente a la elección de integrantes del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, derivado de la recomposición de votos generada con motivo del incidente de escrutinio y cómputo realizado durante la tramitación del juicio que nos ocupa.
4. Asimismo, se ordenó al Consejo General procediera, en su caso, a la asignación de las regidurías respectivas en dicho municipio, en atención a la recomposición de votos antes mencionada; dejándose sin efectos la asignación de regidurías efectuada en el acuerdo ITE-CG 251/2021, únicamente por lo que hacía al ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla.
5. Una vez cumplimentado lo anterior, debía informar a este Tribunal de los trámites realizados para tal efecto, remitiendo las constancias necesarias para justificar su dicho.
6. **3. Informe respecto del cumplimiento a la sentencia.** El seis de agosto, el secretario ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones³, remitió copia certificada del acuerdo ITE-CG 262/2020, así como copia certificada del acta de cómputo del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, a través de los cuales, refería haber dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia descrita en el punto anterior.

C O N S I D E R A N D O

7. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para acordar el presente cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud de ser el órgano que emitió la misma; esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 71 y 73 de la Ley de Medios

¹ Salvo mención expresa, en lo conducente, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.

² En lo subsecuente Consejo General.

³ En lo subsecuente se le denominará Secretario Ejecutivo.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-184/2021

de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁴; así como en los artículos 3 párrafo primero, 6 y 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

- 8. **SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno de este órgano jurisdiccional, actuando en forma colegiada, pues se trata de emitir un pronunciamiento respecto al cumplimiento a lo ordenado en una sentencia, la cual fue aprobada por dicho órgano, actuando de manera colegiada y no por las magistraturas en lo individual.
- 9. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 12, fracción II, inciso i) y 16, fracción XXVI de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, los cuales dispone lo siguiente:

Artículo 12. El Pleno tiene competencia para ejercer las atribuciones jurisdiccionales electorales que a continuación se indican:

“...”

II. Resolver lo relacionado con:

“...”

i) Aprobar los acuerdos plenarios de cumplimiento, incidentes, acumulación escisión y reencauzamiento;

Artículo 16. Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:

“...”

XXVI. Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas;

“...”

- 10. Así, en la especie nos encontramos ante la necesidad de un acuerdo plenario, en el que se analizará si la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal, dentro del presente medio de impugnación, se encuentra debidamente cumplida.

⁴ En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación



11. Por tanto, es facultad de este órgano jurisdiccional, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de ellas.
12. De esta manera se cumple con la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no comprende únicamente la dilucidación de controversias, mediante la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, sino también, la plena ejecución de todas las resoluciones que emitan los tribunales.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.

13. Como se pudo desprender de los antecedentes, mediante sentencia definitiva que emitió el Pleno de este Tribunal en el presente juicio de la ciudadanía, se ordenó al Consejo General, emitiera una nueva acta de cómputo municipal correspondiente a la elección de integrantes del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, así como, procediera en su caso, a la asignación de las regidurías respectivas en dicho municipio, en atención a la recomposición de los resultados determinada.
14. En cumplimiento a lo anterior, el seis de agosto, el Secretario Ejecutivo, remitió copia certificada de la nueva acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, en la que se plasmaron los resultados obtenidos derivado del incidente de escrutinio y cómputo parcial, realizado con motivo de la tramitación del presente asunto.
15. De igual manera, el referido Secretario Ejecutivo, remitió copia certificada del acuerdo ITE-CG 262/2021, a través del cual, el Consejo General, modificó el acuerdo ITE-CG 251/2021, realizando una nueva asignación de regidurías del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, con base en la recomposición de votos generada con motivo del del incidente de escrutinio y cómputo parcial antes mencionado.
16. Así, del contenido tanto de la nueva acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, así como del acuerdo ITE-CG 262/2021 por el que se realizó la nueva asignación de regidurías del referido ayuntamiento, es dable concluir que, el Consejo





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-184/2021

General ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de veintinueve de julio, dictada dentro del presente asunto.

17. En consecuencia, se tiene por cumplida de manera total a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente juicio de la ciudadanía, dejándose sin efectos los apercibimientos decretados en la misma.
18. Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por cumplida de manera total la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese Andrea Nieves Nava y Ariana Serrano Sánchez, actoras en el presente asunto y **al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, en su carácter de autoridad responsable, mediante el **correo electrónico** que señalaron para tal efecto, adjuntando copia coteja del presente acuerdo plenario.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la magistrada y de los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

